



**ACTA N° 2**

En la ciudad de Artigas, a los quince días de diciembre de dos mil veinte, siendo la hora 21.00 se reúne la COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTAS Y PRESUPUESTO. Actúa en la Presidencia su Titular, Edila GABRIELA BALBI y en la Secretaría su Titular, Edil MANUEL CARAM. Asisten los Ediles Titulares: DAVID DA COSTA, ESTELA FERREIRA, NICOLÁS ROMERO y JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ. Ocupa la Banca del Edil Titular DANIEL ARGAÑARAZ, la suplente de Edil CECILIA UMPIÉRREZ.

Total 7 Ediles en Sala.

Asiste en calidad de oyente la Edila Titular: MÓNICA VAZ MARTINS.

Ingresa a Sala habiendo comenzado la reunión, el Edil Titular DANIEL ARGAÑARAZ.

Asisten en calidad de oyentes los suplentes de Edil: MARIO GUSTAVO DOS SANTOS, FERNANDO SORAVILLA, BLANCA BATISTA, RICARDO SOSA, BLANCA DA SILVA, SANDRA DE VARGAS y DIEGO ALONSO.

Actúa en Secretaría el Jefe Administrativo (I) VÍCTOR VERA.

Por el Departamento de Hacienda, el Asesor Contable Cr.Ec.RODNEY L. GREEN.

Por el Departamento de Taquigrafía las Especialistas IV, GLADIS L. ESCOBAR, CARMEN G. PAZ y MÓNICA C. ARBIZA.

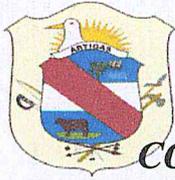
***Asiste el Presidente de la Corporación, Edil ALEJANDRO SILVERA.***

***Asisten en calidad de invitados; el Director de Hacienda de la Intendencia Departamental, Cr. JUAN M. GURUCEAGA y el Asesor MIGUEL A. IRRAZÁBAL.***

**SRA.PRESIDENTA.-** Buenas noches.

Esta es una Sesión Extraordinaria de la Comisión para tratar exclusivamente el expediente 2020/0354, Proyecto de Decreto Plan Pago Fácil.

Invitamos a ingresar a Sala al Director de Hacienda de la Intendencia, Contador Municipal Juan Martín Guruceaga y al asesor Miguel Ángel Irrazábal.



***-Ingresan a Sala los señores Juan M. Guruceaga y Miguel A. Irrazábal.***

Les damos la bienvenida al Presidente de la Junta y a las personas que nos visitan esta noche, es un gusto recibirlos en la Comisión.

SR.SECRETARIO.- Buenas noches a todos los compañeros Ediles integrantes o no de la Comisión. Al compañero Presidente y a los apreciados compañeros municipales, el Director de Hacienda y el Asesor Irrazábal Montero.

Paso a dar lectura al asunto que nos convoca esta noche.

**ASUNTO N° 354/2020. INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS.** Expediente N° 17/5896/2020 de fecha 11/12/2020. Resolución N° 071 del 11/12/2020. Remite a consideración de la Junta Departamental de Artigas, "PROYECTO DE DECRETO - PLAN PAGO FÁCIL".

**Resolución N° 071/020. Artigas, 11 de diciembre 2020.**

**VISTO:** la necesidad de promover la recuperación de adeudos tributarios brindando oportunidad a la ciudadanía para normalizar su situación de morosidad.

**CONSIDERANDO:** I) que la situación generada a raíz de la pandemia que paralizó algunas actividades determinó un incremento en la morosidad de prácticamente todos los tributos.

II) que un nuevo plan de regularización tiene que estar acompañado de una gestión de cobro permanente y que en tal sentido se está trabajando y se hace necesario dotar de una herramienta que permita el accionar en ese sentido.

III) que si bien se deben generar facilidades de pago, las mismas no deben premiar la acción especulativa.

**EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS**

**RESUELVE:**

**Art. Único:** Remitir a consideración de la Junta Departamental de Artigas, el PROYECTO DE DECRETO - PLAN PAGO FÁCIL, que a continuación se transcribe: **Artículo 1º)** Deudas comprendidas y exceptuadas.

Los contribuyentes que mantengan deudas con la Intendencia de Artigas por concepto de contribución inmobiliaria urbana, contribución inmobiliaria rural, permiso de circulación vehicular, tasas, precios, multas u otros tributos, y se presenten dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de promulgación del presente Decreto, podrán acogerse al plan de pagos que se establece seguidamente.



Quedan exceptuados de dicho régimen las deudas por el Impuesto de patente de rodados, recargos, multas y moras respectivas, y demás ingresos previstos en el Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Buenas noches a todos. La idea, por lo menos en lo personal, era aprovechar la presencia del Director de Hacienda, para sacarnos algunas dudas que tengamos, y después, si les parece, entrar a analizar punto por punto.

SRA.PRESIDENTA.- ¿Usted tiene alguna duda?

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Lo que realmente nos preocupó sobre manera es el porcentaje que se manejó en la conferencia de prensa de evasión de contribuciones inmobiliarias, básicamente urbanas. Queríamos saber si los porcentajes que se manejaron son reales y qué montos en total son por esos conceptos, tanto en contribución urbana como rural.

Los permisos de circulación, ¿cuánto se recauda y cuántos son?

Por acá se habla específicamente de contribuciones. Y los demás tributos que pueda competir a la Intendencia, ¿no entran en esta redacción?

Sería eso por ahora.

SRA.PRESIDENTA.- No sé si prefieren que los señores Ediles realicen las preguntas y les contestan de a una, o hacen todas las preguntas y después se les contesta.

SR.J.M.GURUCEAGA.- Prefiero de a una.

SRA.PRESIDENTA.- Bien.

SR.J.M.GURUCEAGA.- Buenas noches. Le decía al Edil Alejandro Silvera que sacara fotocopia de esa información que estaban pidiendo, no sé si tienen el material, así voy mostrándoles con información a la vista.

Sobre la conferencia, los porcentajes que brindé sobre Contribución Rural eran en el orden del 20% y un 60% para Contribución Urbana. Eso fue antes de depurar los padrones que están sujetos a exoneración, padrones que son del Gobierno o de Entes Autónomos, que por resolución están exonerados, si bien aparecen con morosidad en el sistema, corresponde después eliminarlos, porque en definitiva, esos padrones no se recauda. De cualquier manera, el monto, una vez depurado el porcentaje de endeudamiento para la Contribución Urbana es del 52 % si no me equivoco, lo van a ver ahí, y un 17% para los padrones rurales.

O sea, la morosidad en Contribución Urbana es muy alta, igual ronda los valores históricos de morosidad de la Intendencia.



SR.SECRETARIO.- Quisiera hacer una pregunta. El tema de los Permisos de Circulación, ¿es muy elevado el porcentaje de morosidad específicamente de automotores o afines, registrados en la Intendencia?

SR.J.M.GURUCEAGA.- En ese renglón no tengo ningún dato ahora, les puedo hacer llegar, ese dato no lo traje.

Después, hablando de lo otro que preguntaban, en cuanto a qué abarcaba, los tributos que alcanzaba el plan; son todos los tributos excepto patente de rodados de vehículos automotores. Todos los demás tributos, tasas, precios, contribuciones, excepto Patente de Rodados que ya está convenida bajo acuerdo con el Sucive, la manejan ellos.

En cuanto a la patente de ciclomotores, motos, acá la estamos alcanzando, porque si bien se recauda a través del Sucive, la misma no reviste el compromiso de que tiene que ser a través del Sucive su recaudación. Por lo tanto lo que hicimos fue incluir. Todavía estamos hablando con la gente del Sucive porque no es sencillo incorporar al sistema del Sucive el convenio que venimos a plantear.

SR.M.A.IRRAZÁBAL.- Para complementar. En el tema de Permisos de Circulación, paralelamente a esto estamos trabajando en un proyecto específico sobre el tema de los permisos, que como bien se sabe, en los últimos tiempos en Artigas ha crecido mucho la presencia de autos brasileños, y a raíz de lo que es todo el tema legislativo, de la facilidad de sacar documentación brasileña y todo lo demás, hay algunos obstáculos y hay algunas opciones que está manejando el Ejecutivo. Ninguna resuelta, por eso no me quiero adelantar, se está haciendo un estudio. Pero hay un dato que les quiero transmitir, que me lo transmitió el otro día el Contador del Tribunal de Cuentas cuando estábamos hablando del tema, en la medida que le pedimos antecedentes de otras Intendencias.

Porque el Contador Gedres que es auditor, trabaja para varias Intendencias, entonces, ha colaborado con nosotros en cuanto a brindarnos información. Lo que recaudó la Intendencia en 2019 fue casi nada en Permisos de Circulación, \$1.200.000, es una cifra totalmente irrisoria. Es un tema que hay que abordarlo con seriedad y con realidad.

Porque hay algunas cosas que la gente utiliza para no pagar, que es la residencia del otro lado de la frontera, o la documentación brasileña, y hay que ver si de repente, creando otro mecanismo, se puede hacer que esos vehículos contribuyan con algo al erario del departamento ¿no?



Y por último, lo que había planteado el Edil González; multas, una serie de menciones a tributos y dice, otros tributos.

Con respecto a lo que me decía el Contador sobre el tema de las motos, cuando empezamos el anterior Gobierno, Lavalleja había armado un plan donde incluía las motos. Si bien las motos se cobran a través del Sucive no forman parte del acuerdo general y cada Intendencia en su momento quedó más o menos librada. De hecho, hay motos que valen un precio acá y otro precio en otros departamentos.

Un caso bien ilustrativo es el de las motos que usan los grupos de motonetistas que hacen encuentros. Por ejemplo, hay motos que pagan todo el año en un lugar \$ 24.000 y en otro pagan \$ 4.000, Cerro Largo exonera 100% de todo. En este momento hay cinco Intendencias que plantearon la necesidad de un plan exclusivo para motos desde el Sucive. Están elaborando una propuesta que va a ir a las Intendencias en el correr de la próxima semana, nos quedaron de mandar un borrador, porque en principio teníamos ganas de poner las motos acá. El tema es que después hay todo un proceso para efectivamente cobrar el convenio, porque hay que cargarlo al sistema del Sucive, aparentemente hay un costo para la Intendencia de Artigas, por eso hay que evaluarlo.

Entonces, como el Sucive estaba en la etapa de negociación con varias Intendencias decidimos aguardar. Si después tenemos que mandar uno propio solo de las motos, lo mandaremos, si estamos de acuerdo con lo que de alguna manera se resuelve en el Congreso de Intendentes...

O sea, si hay una resolución del Congreso de Intendentes es porque hay un acuerdo, y ahí vamos a acompañar.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Sobre el tema de los permisos que no se me contestó; nosotros tenemos estudios que se hicieron en la Legislatura anterior, que hay entre 3.500 y 4.000 vehículos brasileños. También tenemos información de que no pasan de 100 los que aportan a la Intendencia. Estamos preocupados, por supuesto, de que todos tributen de la misma forma ¿no?

Este es un tema, más allá de las motos y todo lo demás, que nos debería preocupar a todos sobremanera, y nos parece que no es... Quería saber si esos números son reales, al menos en términos generales.

Gracias.

SR.J.M.GURUCEAGA.- Como les decía, esos números no los tengo acá, puedo sí sacar del sistema, ver cuántos vehículos aproximadamente hay al



día de hoy pagando Permiso de Circulación, cuántos hay inscriptos, para tener idea de cuántos están por dentro del sistema. Cuántos hay circulando, bueno, es un dato que capaz lo tengan ustedes.

Sí es una preocupación del Intendente, es un tema complejo por el lado normativo, la parte legal, cobrar el Permiso de Circulación, es algo que también lo están debatiendo las otras Intendencias que tienen el mismo tema de frontera, lo están trabajando. Y se iba a poner en contacto con otras Intendencias para saber cómo veían el tema. Un lugar donde hay problema grande de control es en el Chuy. Ahí estaban trabajando en algo nuevo, la idea era ver el resultado del avance de ellos para tratar de ver si se podía aplicar acá.

En concreto, hoy no tengo los números, y tampoco es algo que lo vengamos tratando para ya, para paliar el momento.

SR.M.G.DOS SANTOS.- Buenas noches. Propondría que evacuadas las dudas generales que tengamos, fuéramos votando cada uno de los artículos. Porque de lo contrario vamos a realizar preguntas para adelante y para atrás.

Tengo una pregunta sobre el artículo primero, que refiere a lo que se puede exonerar y tiene multas. Quería la aclaración del tema de infracciones de tránsito, que normalmente son consideradas como multas, si se va a incluir o queda fuera, porque son también integradas al Sucive y hay un acuerdo del Congreso de Intendentes, por lo tanto dependemos del Sucive.

Gracias.

SR.J.M.GURUCEAGA.- Las multas a que hace referencia son por infracciones que están previstas en el Plan de Recursos, no las infracciones de tránsito. Lo referente a tránsito, patente de rodados de vehículos automotores queda en la órbita del Sucive.

SRA.E.FERREIRA.- Buenas noches, muchas gracias.

Tengo una pregunta simple, directa al Contador. Los funcionarios municipales tienen el descuento del 50% en planillas, patente, etcétera. Al estar atrasados pierden los beneficios, si al realizar el convenio vuelven a tener su 50%. ¿Como queda ese 50% en el momento de ir a refinanciar la deuda?

SR.J.M.GURUCEAGA.- Gracias por la pregunta. Está pensado para aquel contribuyente que realice el pago contado, la recuperación de lo que decimos “contribuyente al día”. Para tener acceso a cualquiera de las exoneraciones planteadas en el Plan de Recursos, tiene que estar en



situación regular el pago. Por lo tanto, aquel municipal, Edil, jubilado, todos aquellos que están comprendidos dentro del artículo 81, donde se prevé las exoneraciones, van a poder acceder a ellas una vez que se regularice. Ya sea por este convenio o de alguna otra manera.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Tengo otras preguntas. Sobre el tema de la Contribución Rural, que son impuestos nacionales, ¿usted tomó algún criterio o se guardó, -como dice la Constitución- una autorización expresa del Ministerio de Economía?, porque sino, no podríamos exonerar porque sería violar la Constitución.

SR.J.M.GURUCEAGA.- Si bien está previsto en el Plan, si leen el artículo 2, cuando prevé el pago contado, en la tercera línea dice: "...con excepción de las multas generadas por concepto de incumplimiento con los impuestos de contribución inmobiliaria rural y Ley N° 12.700.

Las siguientes condonaciones estarán de acuerdo a la fecha que se presenten...". Eso es porque la potestad para retirar las multas de los tributos nacionales le compete solo al Poder Ejecutivo, al Gobierno nacional, tanto para la Contribución Rural, como para la Ley 12.700 que es el impuesto al 1% de los semovientes, esos dos tributos. Las multas no las podemos retirar, sí los recargos. Entonces, el descuento que se prevé para el caso de estos dos tributos es solamente para los recargos, no las multas.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- La Constitución dice otra cosa.

SR.M.A.IRRAZÁBAL.- Un detalle. Esto se transcribió textual del decreto anterior del Plan Pago Fácil, que se aplicó, se votó por unanimidad en la Comisión, y no hubo ningún problema.

O sea, esto está transcrito del decreto anterior que se votó.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Perdón, fue observado por el Tribunal de Cuentas justamente eso, el inciso 4 de la observación del Tribunal de Cuentas.

SR.M.A.IRRAZÁBAL.- Que haya sido observado está bien, pero digo que se transcribió y después fue simplemente la observación.

SR.A.SILVERA.- Lo arreglamos después.

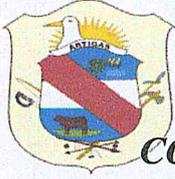
SR.J.L.GONZÁLEZ.- Lo arreglamos después, quería marcar que la Constitución dice eso. No hay problema.

SRA.PRESIDENTA.- Muchas gracias.

Continuamos con el tratamiento de los artículos.

Ya leímos el artículo 1°.

Está a consideración de los señores Ediles.



SR.J.L.GONZÁLEZ.- Perdón que insista, pero si aquí el compañero Edil marcó, lo cual también teníamos anotado el tema de multas, nos parece que se debería agregar multas de tránsito, exceptuadas... Buscar un mecanismo para que no quede multas en general.

SR.M.A.IRRAZÁBAL.- Acá dice clarito: “Quedan exceptuados de dicho régimen las deudas por el impuesto de patente de rodados, recargos, multas y moras respectivas, y demás ingresos previstos en el Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares”.

Si quieren mejorar la redacción, pero me parece que está...

SR.J.L.GONZÁLEZ.- No, dice: “Los contribuyentes que mantengan deudas con la Intendencia de Artigas por concepto de contribución...”, deudas comprendidas y exceptuadas, “inmobiliaria urbana, contribución inmobiliaria rural, permiso de circulación vehicular, tasas, precios, multas u otros tributos, y se presenten dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de promulgación del presente Decreto, podrán acogerse al plan de pagos que se establece seguidamente”.

Nosotros simplemente planteamos que se especifique las multas de tránsito...

SR.M.A.IRRAZÁBAL.- Está en el segundo párrafo.

-Dialogados-

SR.SECRETARIO.- El encabezamiento de la segunda página, señor Edil.

SRA.PRESIDENTA.- “Quedan exceptuados de dicho régimen las deudas por el Impuesto de patente de rodados, recargos, multas y moras respectivas, y demás ingresos previstos en el Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares”.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Perfecto, tiene razón.

SRA.PRESIDENTA.- Pasamos a votar el artículo 1°.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(7 en 7 Afirmativa - Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.SECRETARIO.- Artículo 2°) Pago contado.

A) Quienes se presenten para efectuar el pago contado de sus deudas, tendrán el beneficio de la condonación de los siguientes porcentajes del pago de multas y recargos, con excepción de las multas generadas por concepto de incumplimiento con los impuestos de contribución inmobiliaria rural y Ley N° 12.700.



Las siguientes condonaciones estarán de acuerdo a la fecha que se presenten a concretar la regularización de adeudos, amparándose al presente decreto: 1) Quienes se presenten **dentro de los primeros 60 días** de la vigencia del presente decreto, tendrán el 100% de descuento del importe equivalente a multas y recargos.

2) Quienes se presenten dentro de la vigencia del presente decreto, posterior a los primeros 60 días de vigencia del mismo, tendrán el 85% (ochenta y cinco por ciento) de descuento del importe equivalente a multas y 90% (noventa por ciento) del importe equivalente a recargos.

B) La cancelación de la totalidad de deudas con la Intendencia, bajo esta modalidad, determinará además la recuperación de la condición de contribuyente al día para el resto del ejercicio fiscal del año 2021, y debiendo estar a las normas generales para luego mantener el beneficio.

SRA.PRESIDENTA.- Está a consideración el artículo 2º) Pago contado.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes están por la afirmativa, sírvanse así indicarlo.

- (7 en 7 Afirmativa-Unanimidad) -

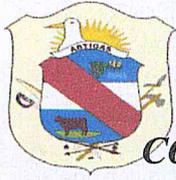
Proseguimos.

SR.SECRETARIO.- Artículo 3º) Pago por convenio.

a) Las deudas tributarias que se encuentren comprendidas en el calendario general de pagos por contribución inmobiliaria urbana, contribución inmobiliaria rural y permiso de circulación vehicular, podrán convenirse su cancelación en un número ilimitado de cuotas, cuyo valor mínimo no podrá ser inferior al 20% de la cuota corriente del tributo respectivo, cuotas que podrán ser mensuales consecutivas, o coincidir con el calendario de los tributos convenidos.

El monto a convenir será el resultante de la suma de la deuda por tributo más un porcentaje de multas y recargos. Las multas generadas por concepto de incumplimiento con los impuestos de contribución Inmobiliaria rural y Ley N° 12.700, serán cobradas en un 100 %. En los demás casos, dicho porcentaje será el siguiente: 1- Para quienes concurren en los primeros 60 días de vigencia del presente decreto el importe equivalente al 25 % de las multas y el 10 % de los recargos vigentes al momento de hacer el convenio.

2- Para quienes concurren después de los primeros 60 días de vigencia del presente decreto el importe equivalente al 35 % de las multas; y al 15% de los recargos vigentes al momento de hacer el convenio.



Sin perjuicio de la periodicidad acordada, para mantener los beneficios que se establecen, se deberá cumplir en tiempo y forma con la obligación tributaria en los vencimientos siguientes de acuerdo al calendario regular de pago.

b) Por las restantes deudas tributarias o de precios podrá convenirse su pago en cuotas mensuales o bimensuales, cuyo valor mínimo no podrá ser inferior al 20% del valor de la Unidad Reajutable a la fecha de presentación. Al monto adeudado por el concepto convenido se le adicionará el importe del 25% de las multas y el 10% de recargos para quienes se presenten en los primeros 60 días de vigencia del plan; y el importe equivalente al 35% de las multas y el 15% de recargos vigentes al momento de hacer el acuerdo de pago para quienes se presenten después de los 60 días de vigencia del presente.

c) Se aplicará un interés de financiación del 12% lineal anual sobre la totalidad del capital convenido.

d) Por el atraso en el pago de las cuotas del convenio se aplicarán las sanciones de acuerdo a la legislación vigente.

e) La omisión consecutiva en el pago de seis (6) cuotas mensuales, o de tres (3) cuotas bimensuales o vinculadas al calendario regular de pagos de los tributos indicados en inciso primero, determinará de pleno derecho la caducidad del convenio sin necesidad de previa notificación, con el retorno a la situación de deuda a la fecha del convenio según documento a suscribirse conforme se establece en artículo 5º, el que constituirá título ejecutivo.

f) Sin perjuicio de lo establecido en el Inciso anterior, si el contribuyente se presenta a regularizar el convenio, deberá abonar las cuotas vencidas, más un derecho de reenganche que tendrá los siguientes valores, según las siguientes situaciones de que se trate:

1- Si es la primera vez que hace el "reenganche" abonará el equivalente al 20% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.

2- Si es la segunda vez que hace el "reenganche" abonará el equivalente al 50% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.

3- Si es la tercera vez que hace el "reenganche" abonará el equivalente al 100% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.

g) Cuando se verifique la cancelación de la totalidad de la deuda en el modo convenido respecto al tributo o al precio, se condonará el pago del restante porcentaje de multas y los recargos no incluidos en el cálculo del



-----  
monto determinado en oportunidad de suscribir el convenio, que quedarán en suspenso al hacer el mismo.

La adhesión a la cancelación de la totalidad de deudas con la Intendencia, bajo esta modalidad, con el cumplimiento regular de lo convenido, determinará además la recuperación en la condición de contribuyente al día a partir del ejercicio fiscal año 2022, y debiendo estar a las normas generales para luego mantener el beneficio.

SRA.PRESIDENTA.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Al hacer la lectura continua habíamos marcado, por ejemplo, el inciso f, que dice: “Sin perjuicio de lo establecido en el Inciso anterior, si el contribuyente se presenta a regularizar el convenio, deberá abonar las cuotas vencidas, más un derecho de reenganche que tendrá los siguientes valores, según las siguientes situaciones de que se trate...” Nos parece que debe decir: “...deberá abonar en el acto las cuotas vencidas en el mismo momento de la firma del convenio, sino queda muy ambiguo, y “se deberá” puede ser en cualquier momento. Nos parece que debe especificar eso.

Iba a solicitar si podíamos votar discriminado este artículo; el inciso A nos vamos a abstener de votar porque seguimos insistiendo que son tributos nacionales y no correspondería ir. Al menos hasta que resolvamos qué hacer. En todo lo demás estamos de acuerdo, menos este.

Gracias.

SR.M.G.DOS SANTOS.- En el inciso A, punto 2, el párrafo siguiente, antes del B, dice: “Sin perjuicio de la periodicidad acordada, para mantener los beneficios que se establecen, se deberá cumplir en tiempo y forma con la obligación tributaria en los vencimientos siguientes de acuerdo al calendario regular de pago”.

Por lo que interpreto, y solicito al Contador si nos puede aclarar, es que mientras esté pagando la deuda acordada, no podrá tener ningún atraso en las cuotas siguientes, de lo contrario va a perder los beneficios que había adquirido en el convenio. Sin embargo podrá hacer el reenganche sin perder los beneficios del convenio por haberse atrasado en el propio convenio. Pero en las cuotas no va a poder atrasarse porque van a caer todos los beneficios, ¿es así?

Gracias.

SR.J.M.GURUCEAGA.- Es tal cual la interpretación.

SRA.PRESIDENTA.- ¿Usted se va a abstener de votar el f?



-----  
SR.J.L.GONZÁLEZ.- Sí, el f.

SRA.PRESIDENTA.- ¿Sin perjuicio de lo establecido...?

SR.J.L.GONZÁLEZ.- “Deberá abonar en el acto”, nosotros consideramos que se especifique en el acto, nada más.

SR.J.M.GURUCEAGA.- Es correcta la... En el momento en el que se presente a hacer el reenganche deberán abonar todas las cuotas atrasadas.

SRA.PRESIDENTA.- Pasamos a votar, con la modificación en el inciso f).

SR.A.SILVERA.- “Se deberá abonar en el acto las cuotas vencidas”. A ver si queda bien así. “Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, si el contribuyente se presenta a regularizar el convenio, en el acto deberá abonar las cuotas vencidas, más un derecho de reenganche...” sería antes del “deberá”, me parece que queda mejor.

SRA.PRESIDENTA.- Pasamos a votar con la modificación.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Perdón. Nosotros dijimos el primer artículo, si no se discrimina nos vamos a abstener de votar porque no estamos de acuerdo en la Contribución Inmobiliaria Rural y la Ley 12.700, son tributos nacionales. Dejamos constancia que nos vamos a abstener en eso.

SR.A.SILVERA.- Votamos por separado ese inciso, en beneficio de lograr un acuerdo con todo el resto del Plan.

Estoy de acuerdo, votamos el artículo 3º, apartado a), solo el primer párrafo, ¿el resto sí?

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Exacto.

SR.A.SILVERA.- Dejamos el primer párrafo del apartado a). A partir del punto 1 hacia abajo, votamos todo junto. Separamos el a) del 1, 2, 3, 4 y 5.

SRA.PRESIDENTA.- Está a consideración de los señores Ediles, la propuesta de votar discriminado.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(7 en 7 Afirmativa - Unanimidad)-

Pasamos a votar el punto a).

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse así indicarlo.

-(6 Afirmativas - 1 Abstención)-

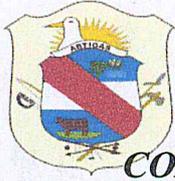
Pasamos a votar el punto 1.

SR.A.SILVERA.- En realidad, el punto 1 forma parte del a), por eso decía, del a) 1 en adelante, hasta el final.

SRA.PRESIDENTA.- Está a consideración.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(7 en 7 Afirmativa - Unanimidad)-



Proseguimos.

**SR.SECRETARIO.- Artículo 4°) Pago anticipado.**

Para acogerse a los sistemas de pagos establecidos en los artículos 2° y 3° deberá además abonarse la próxima cuota a vencer del respectivo tributo. En caso de convenios, se debe abonar al menos la primera cuota del mismo.

**SRA.PRESIDENTA.-** Está a consideración.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(7 en 7 Afirmativa - Unanimidad)-

Proseguimos.

**SR.SECRETARIO.- Artículo 5°) Acto de Determinación de Deuda.**

En todos los casos por el deudor se deberá suscribir el correspondiente Acto de Determinación de Deuda, que detallará monto adeudado con los respectivos recargos y multas a la fecha de comparecer a manifestar la voluntad de pago.

**SR.J.L.GONZÁLEZ.-** En este artículo queríamos puntualizar algo. Al final del artículo dice: "...monto adeudado con los respectivos recargos y multas a la fecha de comparecer a manifestar la voluntad de pago".

Nosotros planteamos, en vez de eso, poner "la firma del convenio", porque puedo expresar la voluntad, pero si no concuro a la Intendencia, es lo mismo, es cuando firmo el convenio.

**CR.EC.R.L.GREEN.-** En la fecha que sea siempre le va a servir a la Intendencia.

**SRA.PRESIDENTA.-** Pasamos a votar el artículo 5° con las modificaciones propuestas.

**SR.JEFE ADMINISTRATIVO (I).-** ¿Cómo quedó redactado?

**SRA.PRESIDENTA.-** Queda así: "la deuda que detallará el monto adeudado con los respectivos recargos y multas a la fecha de la firma del convenio".

**SR.JEFE ADMINISTRATIVO (I).-** ¿Lo demás no va?

**SRA.PRESIDENTA.-** No.

**SR.JEFE ADMINISTRATIVO (I).-** Termina ahí.

**SRA.PRESIDENTA.-** Sí.

Pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(7 en 7 Afirmativa-Unanimidad)-

Proseguimos.

**SR.SECRETARIO.- Artículo 6°) Cancelación parcial por prescripción**



En caso de plantearse, además la prescripción como modo de extinción de obligaciones tributarias, o de precios, la determinación y pagos efectuados quedan sujetos a reliquidación de acuerdo a resultancias de la decisión administrativa que la Intendencia adopte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación.

SRA.PRESIDENTA.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si nadie va hacer uso de la palabra pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(7 en 7 Afirmativa-Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.SECRETARIO.- Artículo 7º) Convenios vigentes.

Quienes mantengan convenios anteriores vigentes y estén al día con los mismos a la fecha del presente Decreto, podrán adherirse a los beneficios del presente Decreto para lo cual se le imputará el total pagado en cuotas a cancelar tributos anteriores y refinanciar el remanente de tributos vencidos a través de lo que establece el presente Decreto. En caso que los pagos superen el total de deuda por tributos vencidos, el remanente generará un crédito.

SRA.PRESIDENTA.- Está a consideración de los señores Ediles.

Pasamos a votar. Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(7 en 7 Afirmativa-Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.SECRETARIO.- Artículo 8º) Bonificación Adicional buen pagador.

Al final del ejercicio 2021 se calculará el total de lo recaudado por el Plan Pago Fácil y se destinará 20% de lo efectivamente recuperado por concepto de este plan y se lo destinará a otorgar bonificaciones especiales a quienes tengan la condición de contribuyente al día al 31 de diciembre de 2020 las cuales podrán ser hasta un 5 por ciento.

Dichas bonificaciones se otorgarán en el ejercicio 2022, informándose a la Junta Departamental de Artigas.

SRA.PRESIDENTA.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Presidenta, a nosotros nos parece cierto que la refinanciación está motivada por una cantidad de circunstancias, y no es ni siquiera un tema político de esta Administración, sino que es de antaño.

Lo que sí nos preocupa es, y fuimos en lo personal parte de tres Administraciones, de que al inicio de cada Administración tengamos que



recurrir a este tipo de... No solo esto, digo en el contexto general de una refinanciación.

Y reitero, no es ninguna concepción política, ni mucho menos, digo como mecanismo que se utiliza. Nos parece que en algún momento, no sé si esta Administración, nosotros como Junta, a algo así le tenemos que poner un freno. Me consta que acá se han manejado criterios, se han aumentado porcentajes, de 8% a 16%, se han manejado aspectos para evitar los contumaces en el no pago del impuesto.

Ahora, también es cierto, al menos de las tres Administraciones, que las deudas siguen... o sea, hay un grupo de gente...

Yo tengo acá un listado de gente, por ejemplo de Contribución Rural, que en los últimos dos son los mismos o varios ¿no? No son todos.

O sea que son personas que económicamente, desde mi percepción, pueden hacer efectivo y no lo hacen.

Y en este sentido, para no ser muy extenso, en la anterior refinanciación se hablaba de este mismo porcentaje. O sea, de lo que se recaude un 20% volcarlo... que me parece notable que el buen pagador y el que hace un esfuerzo tremendo, que cobra la jubilación, la pensión o el sueldo y va derecho a la Intendencia a pagar, y este, de pronto... vuelvo a decir, no estoy planteando temas políticos ni mucho menos, estoy planteando realidades de hace muchísimos años. Y a esas personas a veces no las contemplamos.

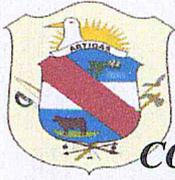
Me parece que en el porcentaje del anterior, por ejemplo, les asegurábamos un 3%, y en este cambiamos y decimos hasta un 5%. Puede ser 0,5, puede ser un 0,2.

Nos parece que estas personas son las que debemos tener en cuenta sobremanera, para seguir incentivándolos a que sigan haciendo efectivo el pago religiosamente.

Y los otros, los que no pueden, genial. Porque hay una pandemia que es una realidad, pero también entran en ese globo los que están habituados a aguardar cinco años para blanquear su deuda.

SR.J.M.GURUCEAGA.- Le puedo explicar por qué el porcentaje. Compartimos el tema de las especulaciones de algunos contribuyentes. No sé como era en años anteriores porque no estaba en la Administración, pero sí sé desde que ingresé con el anterior plan, en el Gobierno anterior.

Y fui manejando el tema de aquellos contribuyentes que especulan con la llegada de un nuevo Gobierno para regularizar o pagar algo.



En función de esto planteo algunos cambios, espero que puedan llevar adelante, y en particular; no sé la lista de contribuyentes de padrones rurales que tienen presente, hay alrededor de 20 contribuyentes que hoy están embargados vía judicial. Esos contribuyentes no van a poder acceder a este plan. Ya la deuda está en otra órbita, a negociar directamente vía judicial.

Para hacer esa selección nos basamos en contribuyentes que son reiterativos en realizar convenios para regularizar en parte la situación, cuando necesitan un trámite o algo así, y en ese sentido, con el acto de determinación que se firma al hacer un convenio partimos a presentarlos en la vía judicial.

No obstante eso, la idea ahora es armar un equipo, se le va a pasar un listado con todos los padrones de contribuyentes que tienen atraso. Se los va a llamar por teléfono a cada uno, como se ha realizado en otra instancia, y se lo va a invitar a que venga a tratar de regularizar su situación. Ya sea pagando al contado o firmando un convenio, con la idea posterior de hacerles el seguimiento.

Acá, si bien se plantea la posibilidad del reenganche, que son hasta tres, quiere decir que puede ser una tarea un poco demorada. La idea es que al final, si no cumplieron con esta posibilidad que se les dio, proceder con el acto de determinación y presentarlo a la vía judicial.

Hay un tema de gestión, sí, capaz me cae un poco a mí, es en cuanto a lograr que esto se cumpla.

En el informe que le hicieron llegar está, como precumplimiento del anterior convenio, en anterior pago fácil, en valores corrientes y en números, la cantidad de convenios.

El valor convenido en el anterior convenio fue de \$ 33.700.000, y el cumplimiento, o sea, cuánto realmente se pagó, fue de \$ 24.000.000, alrededor del 71%, o sea que el cumplimiento fue bueno. Tal vez no se adhirieron todos los padrones al Plan. Pueden mirar en cantidad, padrones que están discriminados por el tipo de tributo. Es algo a hacer para tratar de nivelar esa diferencia que tiene el contribuyente que se esfuerza por mantenerse al día, con el contribuyente que especula con llegar en su momento.

Hay otra herramienta que la vamos a trabajar para tenerla, que es el CUD, Certificado Único Departamental. Hoy por hoy tenemos el libre de deuda y el certificado único departamental. Capaz lo conocen mejor, es la



diferencia entre el certificado común del BPS y el certificado especial. La idea es que el CUD se transforme en un certificado especial. Para los que no saben, para tener el CUD no solo hay que estar en situación regular de pago, no solo no deber a la Intendencia, sino que hay muchos que hoy por hoy hacen un convenio, pagan una cuota, están en situación regular de pago, y pueden acceder al CUD.

La idea es que al CUD solo se pueda acceder cuando usted no le debe nada a la Intendencia, sino que tenga una deuda convenida y la esté pagando en fecha, sino que no mantenga deuda. El hecho de tener un convenio y estar al día con el convenio no quiere decir que a la Intendencia no se le debe, se le debe, pero la deuda está convenida.

Entonces, por ese lado es otra medida de presión que en cierta manera se ejerce con el contribuyente para que realmente se preocupe por mantenerse al día.

Para que tengan idea, para hacer cualquier trámite en un Banco, el que maneja una línea de crédito, la mayoría de los productores agropecuarios, necesitan tener el CUD todos los años para presentar al Banco, y de esta manera, si ellos tienen, genera esa especulación que era lo que estaba comentando él, no van a poder tener el CUD porque se les va a dificultar la operativa de la empresa. Esa es una idea que la estamos conversando y en su momento...

Y en cuanto al porcentaje, le dejo a Miguel.

SR.M.A.IRRAZÁBAL.- Evidentemente, este es uno de los artículos que más tiene que ver con lo que fue, digamos, la decisión política del Gobierno departamental, de darle beneficios a quien está al día.

Compartimos plenamente la inquietud que tienen en cuanto a que gobierno tras gobierno se viene trabajando en esto. Recuerdo una apreciación del exedil, y después asesor de la Intendencia, Luís Alberto Del Valle, que de alguna manera decía que los impuestos que tiene el Uruguay son tan caros que la gente va haciendo lo que puede, y cuando se complica, lo primero que corta es la Intendencia, porque es lo que -entre comillas- “más barato” le sale cortar. Porque si deja de pagar la luz, le cortan, si deja de pagar el agua, le cortan, en cambio, si deja de pagar a la Intendencia, por lo general le pasa muy poco.

Nosotros, por ejemplo, pensamos en algunas cosas que tienen que ayudar a las Intendencias a tener una mayor regularización. Por ejemplo, nosotros estamos obligados a pedirle a una persona que va a empadronar un



vehículo que tenga el seguro, las Intendencias están obligadas a eso. Pero el Banco de Seguros o las aseguradoras privadas no están obligadas a pedirles que cuando renuevan el seguro al año siguiente estén al día con la Intendencia. O sea, la Intendencia tiene que trabajar para los demás pero nadie trabaja para las Intendencias.

Es una de las medidas que estamos planteando al Intendente que la eleve al Congreso de Intendentes, entre otras, para ayudar a que las Intendencias puedan cobrar.

Esto a modo ilustrativo.

Nosotros entendimos que en la bonificación pasada, si bien se aseguraba un 3% de descuento, se hizo al barrer a todos los tipos de contribuyentes.

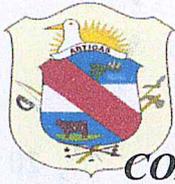
Acá tenemos situaciones diferenciales; ¿cuáles son las situaciones diferenciales? Por ejemplo, en el pago contado se exonera de multas y recargos a los que vienen en los primeros 60 días a pagar Contribución Urbana y alguna otra deuda, porque a la Contribución Rural no se le exonera.

Tenemos situaciones diferentes también en los descuentos que se les hace. Por ejemplo, la Contribución Rural tiene, por pago contado, prácticamente un 23%, por pago anual del tributo, más, -que es anterior a esto, cuando se calcula- el 18% del Gobierno Nacional, que se le otorgó por ley a expensas de los recursos de las Intendencias.

O sea, el que está al día tiene beneficios realmente importantes, que no lo va a tener quien no está al día. Y por otro lado hay que recordar también, que un sector que siempre ha cumplido con las Intendencias es el sector de los jubilados.

Nuestro gobierno fue el que elevó de cuatro a seis bases de prestaciones la exigencia para darle el 50% a los jubilados. De hecho, hoy por hoy, un jubilado que gana \$ 26.000, más allá de la corrección monetaria, a precio de ahora capaz estamos hablando de \$ 18.000. O sea, le dimos a ese sector que tiene un importante cumplimiento más de lo que ya tenía.

Y en tercer lugar, ¿cuál es la idea? La idea es: terminó el año, bueno, el 20% se destina a otorgar bonificaciones, que pueden ser de repente para la Contribución Inmobiliaria Urbana e incluso para determinados sectores, de un porcentaje mayor. Y puede ser de repente, para Contribución Rural menor, pero que incida, que sea algo significativo, porque el 3% a un jubilado que paga \$ 2.000 al año, ¡son chirolas! Y sin embargo el 3% para quien por paga Contribución Rural un monto mucho más grande es un



montón de plata. Como el 20% es dinero, lo queremos direccionar en función de los tributos que abarquen más cantidad de gente.

Es una decisión política, digamos, que queremos hacer cuando se llegue al final del año 2021.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Voy a hacer una valoración política, pese a que el estimado amigo no estaría habilitado para esto, es funcionario, la valoración como asesoramiento, encantado, pero valoraciones políticas, el señor Director sí.

Simplemente para eso.

Nosotros estamos planteando, y podemos estar de acuerdo con lo que se plantea, que es un 3%, acá queda librado hasta un 5%. Podemos decir: bueno, busquemos la alternativa, si es la idea de mejorar, un 3% hasta un 5%, le aseguramos lo que venía, porque si no, corremos el riesgo de que el buen pagador siga sufriendo.

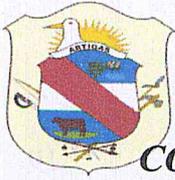
Entonces podemos usar las dos, un 3% hasta un 5% y dejamos liberado a la posibilidad de que otros puedan ser mejor beneficiados con lo que expresamos.

SR.M.A.IRRAZÁBAL.- Solo un detalle. ¿Cuál es el problema para hacer eso?, y no estamos en desacuerdo, es que eventualmente el 20% de lo recaudado no alcance para dar el 3% a todos. O sea, la idea es: apostamos a más para darle más, porque esperamos que esto funcione bien. Pero también existe la posibilidad de que no se logre recaudar, entonces ahí entra en una contradicción porque de repente el 20 % no cubre.

SR.A.SILVERA.- ¿Cómo funciona el sistema? Es como un sistema de contrapeso. Yo le doy algo a quien está debiendo y después trato de darle algo al buen pagador; es lo que hemos hecho siempre. En este caso, el que debe a la Intendencia y va a pagar en determinada fecha, fuera de los 60 días, o va a pagar por convenio, en el plan anterior le habíamos sacado la totalidad de la multa y los recargos, en este les estamos cobrando un porcentaje.

En tal sentido, el contrapeso es que no le voy a dar tanto descuento, comprometer de salida tantos descuentos al buen pagador, porque al otro yo ya lo castigué.

O sea, de cierta forma no lo castigué, pero no le di tanto descuento como le di anteriormente. Como no soy tan benevolente como fui en el otro, tampoco soy con la otra parte.



De cualquier forma, el mensaje a la población es que es muy buen negocio ser buen pagador. Porque hoy en día quien es buen pagador y paga al contado, tiene un 23% de descuento, y es bastante.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Compartimos casi todo, la única diferencia es que el buen pagador, si los demás no pagan, no tiene beneficio. Eso es lo que me preocupa. Si hay una menguada recaudación, el buen pagador, ese que todos queremos proteger no va a tener beneficio, porque no va a haber lo que repartir. Ese es el tema central. Por eso insistíamos, o sea, el sacarle ese porcentaje del 3% es bajarle. Es decirle al buen pagador: mire que no sabemos si llegamos siquiera al 3%. Podemos no darle un solo peso porque nos va mal.

No podemos hacer números al boleo.

Ese es el tema central y por eso insistíamos; pongamos un 3% hasta un 5% para darle esa posibilidad.

SR.A.SILVERA.- Por eso aclaraba que funciona como un sistema de contra peso. En este sistema no le estoy dando tantos beneficios a quien está firmando el convenio o está pagando al contado después de los 60 días, en contra prestación a lo que en el otro estaba sacando la totalidad de las multas y recargos.

Entonces digo; bueno, si le saco a uno que fue contumaz deudor en la Intendencia durante mucho tiempo, tengo que considerar en algo a quien me hizo sostener el funcionamiento de la Intendencia.

En esta ocasión, como la benevolencia fue menor con el deudor contumaz, digamos, somos un poco más considerados en cuanto...

Porque en definitiva, la Intendencia vive de la recaudación de los impuestos. Estamos ya con un porcentaje importante, con un 23% de descuento para el buen pagador. Es muy buen negocio pagar contado.

Tanto es así que hay gente que lo ha entendido, que la Intendencia, -lo manejamos en la Comisión de Hacienda con usted y otros compañeros- tomó la decisión a mitad del período pasado de invertir en ventas de regulación monetaria. Dinero que había entrado en el pago contado y que después lo vamos a necesitar en junio, julio o agosto, setiembre u octubre.

Entonces, se invirtió en esta regulación monetaria para obtener interés y poder ayudar a revisar otras... Es la magnitud de la recaudación que está teniendo la Intendencia con el pago contado.

Por eso les decía, es muy buen negocio el pago contado, y por ese sistema, digamos, de contrapeso, fue lo que se tuvo en cuenta en la elaboración de



este decreto. Se bajó lo que se le da a quien viene a convenir, y por otro lado se tuvo en cuenta la situación de la Intendencia y si hay una buena recaudación se le va a dar una mejoría al buen pagador.

SR.J.M.GURUCEAGA.- Una aclaración, un poco soy el de la idea de asegurar el descuento cuidándome de que el resultado del convenio no sea bueno y después tenga que tener una menor recaudación porque se dieron bonificaciones mayores, un poco mirando como fue el comportamiento de la recaudación desde mediados del año pasado hasta llegar a fin de año, previendo, no puedo hacer futurología, que el año 2021 va a ser un año complicado.

Hay datos que acá no están, pero voy manejando. En Julio, la recaudación fue de un 17%, unos \$7.000.000 menos. Se mantuvo. En noviembre volvió a caer casi un 10%. Entonces viene empeorando la morosidad, asociado a un montón de factores, seguramente la pandemia y también siendo realista. Estando en conocimiento que se avecinaba la entrada del nuevo gobierno y especularon con un plan de este tipo. Entonces, con una recaudación cayendo no quería asegurar una recaudación menor con un descuento. Sí quería asegurarme, como decía el Edil Silvera, de que si esto funcionaba, ahí sí devolverle al que lo mantiene un descuento. Es chico igual, a mí entender.

SR.D.ARGANARAZ.- Buenas noches.

Siempre que entra un nuevo Gobierno sabemos que hay una refinanciación, y siempre el mal pagador especula con el cambio de Gobierno porque sabe que va a sacar una tajada de ese cambio, de ese proceso.

Si alguien lee todo esto, es un gran beneficio igualmente al mal pagador, al que no ayudó a la Intendencia, al que no estuvo presente. Y el buen pagador le cobra permanentemente a la Junta Departamental, a todos los Ediles, porque dice que le facilitamos todo al que no paga, en detrimento del buen pagador, y el buen pagador no tiene nada, y acá no se le asegura absolutamente nada, un buen pagador puede leer esto y decirme: ¿Será que llego hasta un 5%, o puede ser un 0,2%, que no es nada, es insignificante? ¿Y qué le decimos?, que sí, que tiene razón.

Entonces, por lo menos tendría que haber, tal vez algún porcentaje mínimo para que esa persona sepa que va a tener un beneficio, porque si no, siempre estamos beneficiando al que no paga, y acá tenemos que resguardar, proteger al buen pagador, más allá que tenga su beneficio, pero



es el que paga, es el que sostiene y mantiene a la Intendencia, con eso estamos jugando siempre.

Entonces, la idea, la imagen que tenemos que darle al buen pagador para que siga pagando, es que él también tiene otros beneficios, no es beneficiado solo el mal pagador, porque si no, muchos pueden jugar con la pandemia, jugar con esto y decir: bueno, no voy a pagar porque sé que va a haber una refinanciación, y al final priorizo ciertas áreas o ciertas cuestiones de mi vida en aras de la Intendencia, y es una bola de nieve que sigue rodando y sigue ensanchándose y agrandándose.

Entonces, diría que así como está, hasta un 5% podría decir, no menos de un tanto por ciento, para asegurarle al buen pagador que va a tener un beneficio.

Era simplemente eso.

Gracias.

SR.M.A.IRRAZÁBAL.- Simplemente para puntualizar. Este artículo asegura que el 20% de lo recaudado se va a destinar a los buenos pagadores. Si ese 20% es mucho o poco va a depender de varios factores, estamos en pandemia y no lo podemos... Si no, establecemos la financiación del descuento que le vamos a dar adicional a un montón de descuentos que ya existen, es adicional, porque lógicamente, la gente reclama porque paga pesos, no paga descuentos, y no se da cuenta o se olvida que cuando paga al día, ya sea en cuotas o al contado, está teniendo descuento. Acá, al contribuyente que está atrasado se le va a calcular la deuda sin el 10% de descuento que tuvieron todos los que pagaron al día, en cada mes, más la corrección monetaria, porque se le calcula sin ese 10%, más multas y recargos que en otros planes no existía.

Entonces, con el 20% aseguramos y decimos que estamos dispuestos a dar un poco más de lo que ya se dio en otra oportunidad, porque si no, cuál es la alternativa, financiar con un 3% a priori, ¿con qué lo financiamos? No tenemos financiación. Entonces, acá se asegura el 20% y que las bonificaciones van a tener hasta un 5% para los que están al día, adicional a lo que ya tienen.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Perdón; yo presenté una moción en cuanto al cambio de porcentaje, estamos planteando mantener el porcentaje fijo y puede ser en dos, tres...



-----  
SRA.PRESIDENTA.- Sí, señor Edil, no había entendido que era una moción, había entendido que usted se estaba refiriendo al tema como el Edil Argañaraz. Usted no manifestó que era una moción.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Por eso cuestionamos el artículo.

SRA.PRESIDENTA.- Pasamos a votar con la modificación del Edil.

-Interrupciones-

Pasamos a votar el artículo 8° como vino redactado.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Tenemos que votar la propuesta de modificación, en todos los demás artículos lo hicimos así. Si no se aprueba la modificación, queda el otro.

SR.A.SILVERA.- Pero es que nosotros no estamos de acuerdo en poner eso.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Entonces no lo votan, y votan tal cual está.

SR.A.SILVERA.- Pero primero se vota como vino...

-Dialogados.

SRA.PRESIDENTA.- Pasamos a votar la moción del compañero José González.

SR.JEFE ADMINISTRATIVO (I).- ¿Cuál es la moción?

SR.J.L.GONZÁLEZ.- La moción es que fije...

SRA.PRESIDENTA.- Que se fije del 3 % al 5 %.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Ese mismo porcentaje pero que se asegure un mínimo del 3%, o el 2%, lo que quieran, un 3% con un máximo de 5%. Entonces ahí le aseguramos...

SRA.PRESIDENTA.- Lo entendí perfectamente, que no sea, de repente, un 1%.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Exactamente, y le aseguramos el respeto al buen pagador, porque si no le habremos bajado...

SRA.PRESIDENTA.- Bien, lo pongo a votación.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Una acotación, y la financiación para esto es el 20% de lo que recaudemos.

SRA.PRESIDENTA.- Lo entendí perfectamente.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Gracias.

SRA.PRESIDENTA.- Pasamos a votar la moción presentada.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(2 en 7 Negativa-Minoría)-

Pasamos a votar el Artículo N° 8 Bonificación adicional buen pagador, como vino en el Plan Pago Fácil.



Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(6 en 7 Afirmativa-Mayoría)-

CR.EC.R.L.GREEN.- Una pregunta. Quiero saber cómo se determina el 20% a los contribuyentes, y sería interesante saber cómo se va a distribuir, si se va hacer por tributo o va a ser algo general.

SR.J.M.GURUCEAGA.- La idea es devolverlo en el mismo tributo, como un crédito pendiente...

CR.EC.R.L.GREEN.- Por ejemplo, si fueran \$ 1.000 el monto a distribuir, o sea, vamos a cambiar el ejemplo, \$ 10.000 y \$ 1.000 sea la Contribución Rural o la Urbana, esos \$ 1.000 van para la Urbana que fue lo que se tuvo la mejora, o se hace una bolsa y se distribuye entre todo.

SR.J.M.GURUCEAGA.- La idea del cálculo es para todos aquellos padrones que al 31 de diciembre de 2020 estén al día, para los que estén en esa condición ahora al 31 de diciembre ya vamos a saber cuáles son y qué monto del tributo. Supongamos que sea de...

CR.EC.R.L.GREEN.- O sea que la distribución es general, no es por tributo.

SR.J.M.GURUCEAGA.- Si, es general. Supongamos que entre la sumatoria del contribuyente de padrones urbanos y rurales, sean 100 los que estén al día en esa fecha, y después el 20% de la recaudación fue de cinco, esos cinco se van a distribuir, ahí va a dar el 5%... Si fue superior al cinco...

CR.EC.R.L.GREEN.- El tema es que van a tener un poco de problema con las Tasas ¿no?

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Perdón, acá aclara contundentemente creo yo, son aquellas personas contribuyentes que al 31 de diciembre estén al día. O sea que va a ser para todos ¿estamos de acuerdo? Es un paquete, una bolsa que se arma y se va a distribuir entre los que estén al día, sin importar el tributo que sea.

¿Estamos de acuerdo?

SR.J.M.GURUCEAGA.- Siendo siempre contribuyente.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- La condición de contribuyente, exactamente. No importa si pago contribución inmobiliaria, si pago rural o...

CR.EC.R.L.GREEN.- Eso es un criterio, era lo quería que se determinara, que quedara claro cual era.

Ahora, no obstante ello, van a tener un poco de problema con el tema de las Tasas. ¿Qué le toca al que paga las Tasas?



SR.J.M.GURUCEAGA.- Es un porcentaje del monto de los tributos.

CR.EC.R.L.GREEN.- Sí, sé que es un tributo, ¿pero como determinás?

SR.J.M.GURUCEAGA.- Son las Tasas que hayan estado vigentes en el 2020.

CR.EC.R.L.GREEN.- Que se hayan pagado

SRA.C.UMPIÉRREZ.- Gracias, Presidenta. Quería dejar constancia que mi votación del Artículo 8 es también en aras de que el contribuyente tenga algún beneficio, más allá del 20%.

Soy partícipe también de que en la redacción me gustaría que, como había manifestado el Edil González, se marcara entre de un 2% a un 5%, o de un 3% a un 5%. Pero siempre a favor del contribuyente, porque es lo importante y es lo que va a dar credibilidad a la Intendencia y al sector de Hacienda para que cada día haya más gente comprometida con sus tributos. Gracias, Presidenta.

SRA.PRESIDENTA.- De no haber más preguntas para el Director de Hacienda de la Intendencia y el asesor, les agradecemos la presencia.

*-Se retiran de Sala el señor Director de Hacienda de la Intendencia Departamental, Cr. Juan Martín Guruceaga y el Asesor, señor Miguel A. Irrazábal.*

SR.J.L.GONZÁLEZ.- En el Artículo 8 van dos informes, uno en mayoría y otro en minoría.

SRA.PRESIDENTA.- Sí, señor Edil.

En consecuencia elevamos dos informes al Plenario, en mayoría y en minoría.

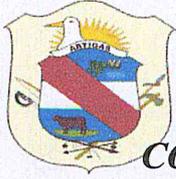
#### **INFORME N° 1 (En Mayoría)**

**La Comisión aconseja al Plenario aprobar el presente Proyecto de Decreto con modificaciones.**

#### **Artículo 1°) Deudas comprendidas y exceptuadas.**

Los contribuyentes que mantengan deudas con la Intendencia de Artigas por concepto de contribución inmobiliaria urbana, contribución inmobiliaria rural, permiso de circulación vehicular, tasas, precios, multas u otros tributos, y se presenten dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de promulgación del presente Decreto, podrán acogerse al plan de pagos que se establece seguidamente.

Quedan exceptuados de dicho régimen las deudas por el impuesto de patente de rodados, recargos, multas y moras respectivas, y demás ingresos



previstos en el Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

**-Aprobado (7-7)**

**Artículo 2°) Pago contado.**

a) Quienes se presenten para efectuar el pago contado de sus deudas, tendrán el beneficio de la condonación de los siguientes porcentajes del pago de multas y recargos, con excepción de las multas generadas por concepto de incumplimiento con los impuestos de contribución inmobiliaria rural y Ley N° 12.700.

Las siguientes condonaciones estarán de acuerdo a la fecha que se presenten a concretar la regularización de adeudos, amparándose al presente Decreto:

1°) Quienes se presenten dentro de los sesenta (60) días de la vigencia del presente Decreto, tendrán el 100% de descuento del importe equivalente a multas y recargos.

2°) Quienes se presenten dentro de la vigencia del presente Decreto, posterior a los primeros 60 días de vigencia del mismo, tendrán el 85% (ochenta y cinco por ciento) de descuento del importe equivalente a multas y 90 % (noventa por ciento) del importe equivalente a recargos.

b) La cancelación de la totalidad de deudas con la Intendencia, bajo esta modalidad, determinará además la recuperación en la condición de contribuyente al día para el resto del ejercicio fiscal año 2021, y debiendo estar a las normas generales para luego mantener el beneficio.

**-Aprobado (7-7)**

**Artículo 3°) Pago por convenio.**

a) Las deudas tributarias que se encuentren comprendidas en el calendario general de pagos por contribución inmobiliaria urbana, contribución inmobiliaria rural y permiso de circulación vehicular, podrá convenirse su cancelación en un número ilimitado de cuotas, cuyo valor mínimo no podrá ser inferior al 20 % de la cuota corriente del tributo respectivo, cuotas que podrán ser mensuales consecutivas, o coincidir con el calendario de los tributos convenidos.

**-Aprobado (6 afirmativos 1 abstención)**

El monto a convenir será el resultante de la suma de la deuda por tributo más un porcentaje de multas y recargos.



Las multas generadas por concepto de incumplimiento por los impuestos de contribución inmobiliaria, rural y la Ley N° 12.700, serán cobradas en un cien por ciento. En los demás casos, dicho porcentaje será el siguiente:

1°) Para quienes concurren en los primeros 60 días de vigencia del presente Decreto el importe equivalente al 25% de las multas y el 10% de los recargos vigentes al momento de hacer el convenio.

2°) Para quienes concurren después de los primeros 60 días de vigencia del presente Decreto, el importe equivalente al 35% de las multas; y al 15% de los recargos vigentes al momento de hacer el convenio.

Sin perjuicio de la periodicidad acordada, para mantener los beneficios que se establecen, se deberá cumplir en tiempo y forma con la obligación tributaria en los vencimientos siguientes de acuerdo al calendario regular de pago.

- b) Por las restantes deudas tributarias o de precios podrá convenirse su pago en cuotas mensuales o bimensuales, cuyo valor mínimo no podrá ser inferior al 20% del valor de la Unidad Reajutable a la fecha de presentación. Al monto adeudado por el concepto convenido se le adicionará el importe del 25% de las multas y el 10% de recargos para quienes se presenten en los primeros 60 días de vigencia del plan; y el importe equivalente al 35% de las multas y el 15% de recargos vigentes al momento de hacer el acuerdo de pago para quienes se presenten después de los 60 días de vigencia del presente.
- c) Se aplicará un interés de financiación del 12% lineal anual sobre la totalidad del capital convenido.
- d) Por el atraso del pago de las cuotas del convenio se aplicarán las sanciones de acuerdo a la legislación vigente.
- e) La omisión consecutiva en el pago de 6 cuotas (seis cuotas) mensuales, o de 3 cuotas (tres cuotas) bimensuales o vinculadas al calendario regular de pagos de los tributos indicados en el inciso primero, determinará de pleno derecho la caducidad del convenio sin necesidad de previa notificación, con el retorno a la situación de deuda a la fecha del convenio según a documento a suscribirse conforme se establecen en el artículo 5, el que constituirá título ejecutivo.



**Redacción remitida por la Intendencia.**

- f) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, si el contribuyente se presenta a regularizar el convenio, deberá abonar las cuotas vencidas, más un derecho de reenganche que tendrá los siguientes valores, según las siguientes situaciones de que se trate:

**Se aprueba con modificación.**

- f) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, si el contribuyente se presenta a regularizar el convenio, **en el acto** deberá abonar las cuotas vencidas, más un derecho de reenganche que tendrá los siguientes valores, según las siguientes situaciones de que se trate:

**-Aprobado (7-7)**

- 1°) Sí es la primera vez que hace el “reenganche” abonará el equivalente al 20% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.  
2°) Sí es la segunda vez que hace el “reenganche” abonará el equivalente al 50% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.  
3°) Sí es la tercera vez que hace el “reenganche” abonará el equivalente al 100% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.
- g) Cuando se verifique la cancelación de la totalidad de la deuda en el modo convenido respecto al tributo o al precio, se condonará el pago del restante porcentaje de multas y los recargos no incluidos en el cálculo del monto determinado en oportunidad de suscribir el convenio, que quedarán en suspenso al hacer el mismo.

La adhesión a la cancelación de la totalidad de deudas con la Intendencia, bajo esta modalidad, con el cumplimiento regular de lo convenido, determinará además la recuperación en la condición de contribuyente al día a partir del ejercicio fiscal año 2022, y debiendo estar a las normas generales para luego mantener el beneficio.

**-Aprobado (7-7)**

**Artículo 4°) Pago anticipado.**

Para acogerse a los sistemas de pagos establecidos en los artículos 2° y 3° deberá además abonarse la próxima cuota a vencer del respectivo tributo. En casos de convenios, se debe abonar al menos la primera cuota del mismo.



**-Aprobado (7-7)**

**Redacción remitida por la Intendencia.**

**Artículo 5°) Acto de Determinación de Deuda.**

En todos los casos por el deudor se deberá suscribir el correspondiente Acto de Determinación de Deuda, que detallará monto adeudado con los respectivos recargos y multas a la fecha de comparecer a manifestar la voluntad de pago.

**Se aprueba con modificación.**

**Artículo 5°) Acto de Determinación de Deuda.**

En todos los casos por el deudor se deberá suscribir el correspondiente Acto de Determinación de Deuda, que detallará monto adeudado con los respectivos recargos y multas a la fecha de **firma del convenio.**

**-Aprobado (7-7)**

**Artículo 6°) Cancelación parcial por prescripción.**

En caso de plantearse, además la prescripción como modo de extinción de obligaciones tributarias, o de precios, la determinación y pagos efectuados quedan sujetos a reliquidación de acuerdo a resultancias de la decisión administrativa que la Intendencia adopte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación.

**-Aprobado (7-7)**

**Artículo 7°) Convenios vigentes.**

Quienes mantengan convenios anteriores vigentes y estén al día con los mismos a la fecha del presente Decreto, podrán adherirse a los beneficios del presente Decreto para lo cual se le imputará el total pagado en cuotas a cancelar tributos anteriores y refinanciar el remanente de tributos vencidos a través de lo que establece el presente Decreto. En caso que los pagos superen el total de deuda por tributos vencidos, el remanente generará un crédito.

**-Aprobado (7-7)**

**Artículo 8°) Bonificación adicional Buen Pagador.**

Al final del ejercicio 2021 se calculará el total de lo recaudado por el Plan Pago Fácil y se destinará el 20% de lo efectivamente recaudado por concepto de este plan a otorgar bonificaciones especiales a quienes tengan la condición de contribuyente al día al 31 de diciembre de 2020 las cuales podrán ser hasta un 5 por ciento. Dichas bonificaciones se otorgarán en el ejercicio 2022; informándose a la Junta Departamental de Artigas.

**Aprobado (6-7)**



**INFORME N° 2 (En Minoría presentado por el  
Edil José Luís González)**

La Comisión aconseja al Plenario aprobar el presente Proyecto de Decreto con modificaciones.

**Artículo 1°) Deudas comprendidas y exceptuadas.**

Los contribuyentes que mantengan deudas con la Intendencia de Artigas por concepto de contribución inmobiliaria urbana, contribución inmobiliaria rural, permiso de circulación vehicular, tasas, precios, multas u otros tributos, y se presenten dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de promulgación del presente Decreto, podrán acogerse al plan de pagos que se establece seguidamente.

Quedan exceptuados de dicho régimen las deudas por el impuesto de patente de rodados, recargos, multas y moras respectivas, y demás ingresos previstos en el Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

**-Aprobado (7-7)**

**Artículo 2°) Pago contado.**

a) Quienes se presenten para efectuar el pago contado de sus deudas, tendrán el beneficio de la condonación de los siguientes porcentajes del pago de multas y recargos, con excepción de las multas generadas por concepto de incumplimiento con los impuestos de contribución inmobiliaria rural y Ley N° 12.700.

Las siguientes condonaciones estarán de acuerdo a la fecha que se presenten a concretar la regularización de adeudos, amparándose al presente Decreto:

1°) Quienes se presenten dentro de los sesenta (60) días de la vigencia del presente Decreto, tendrán el 100% de descuento del importe equivalente a multas y recargos.

2°) Quienes se presenten dentro de la vigencia del presente Decreto, posterior a los primeros 60 días de vigencia del mismo, tendrán el 85% (ochenta y cinco por ciento) de descuento del importe equivalente a multas y 90 % (noventa por ciento) del importe equivalente a recargos.

b) La cancelación de la totalidad de deudas con la Intendencia, bajo esta modalidad, determinará además la recuperación en la condición de contribuyente al día para el resto del ejercicio fiscal año 2021, y debiendo estar a las normas generales para luego mantener el beneficio.

**-Aprobado (7-7)**



**Artículo 3°) Pago por convenio.**

a) Las deudas tributarias que se encuentren comprendidas en el calendario general de pagos por contribución inmobiliaria urbana, contribución inmobiliaria rural y permiso de circulación vehicular, podrá convenirse su cancelación en un número ilimitado de cuotas, cuyo valor mínimo no podrá ser inferior al 20 % de la cuota corriente del tributo respectivo, cuotas que podrán ser mensuales consecutivas, o coincidir con el calendario de los tributos convenidos.

**-Aprobado (6 afirmativos 1 abstención)**

El monto a convenir será el resultante de la suma de la deuda por tributo más un porcentaje de multas y recargos.

Las multas generadas por concepto de incumplimiento por los impuestos de contribución inmobiliaria, rural y la Ley N° 12.700, serán cobradas en un cien por ciento. En los demás casos, dicho porcentaje será el siguiente: 1°) Para quienes concurren en los primeros 60 días de vigencia del presente Decreto el importe equivalente al 25% de las multas y el 10% de los recargos vigentes al momento de hacer el convenio.

2°) Para quienes concurren después de los primeros 60 días de vigencia del presente Decreto, el importe equivalente al 35% de las multas; y al 15% de los recargos vigentes al momento de hacer el convenio.

Sin perjuicio de la periodicidad acordada, para mantener los beneficios que se establecen, se deberá cumplir en tiempo y forma con la obligación tributaria en los vencimientos siguientes de acuerdo al calendario regular de pago.

b) Por las restantes deudas tributarias o de precios podrá convenirse su pago en cuotas mensuales o bimensuales, cuyo valor mínimo no podrá ser inferior al 20% del valor de la Unidad Reajutable a la fecha de presentación. Al monto adeudado por el concepto convenido se le adicionará el importe del 25% de las multas y el 10% de recargos para quienes se presenten en los primeros 60 días de vigencia del plan; y el importe equivalente al 35% de las multas y el 15% de recargos vigentes al momento de hacer el acuerdo de pago para quienes se presenten después de los 60 días de vigencia del presente.

c) Se aplicará un interés de financiación del 12% lineal anual sobre la totalidad del capital convenido.

d) Por el atraso del pago de las cuotas del convenio se aplicarán las sanciones de acuerdo a la legislación vigente.



e) La omisión consecutiva en el pago de 6 cuotas (seis cuotas) mensuales, o de 3 cuotas (tres cuotas) bimensuales o vinculadas al calendario regular de pagos de los tributos indicados en el inciso primero, determinará de pleno derecho la caducidad del convenio sin necesidad de previa notificación, con el retorno a la situación de deuda a la fecha del convenio según a documento a suscribirse conforme se establecen en el artículo 5, el que constituirá título ejecutivo.

**Redacción remitida por la Intendencia**

f) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, si el contribuyente se presenta a regularizar el convenio, deberá abonar las cuotas vencidas, más un derecho de reenganche que tendrá los siguientes valores, según las siguientes situaciones de que se trate:

**Se aprueba con modificación.**

f) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, si el contribuyente se presenta a regularizar el convenio, **en el acto** deberá abonar las cuotas vencidas, más un derecho de reenganche que tendrá los siguientes valores, según las siguientes situaciones de que se trate:

**-Aprobado (7-7)**

1°) Sí es la primera vez que hace el “reenganche” abonará el equivalente al 20% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.

2°) Sí es la segunda vez que hace el “reenganche” abonará el equivalente al 50% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.

3°) Sí es la tercera vez que hace el “reenganche” abonará el equivalente al 100% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.

g) Cuando se verifique la cancelación de la totalidad de la deuda en el modo convenido respecto al tributo o al precio, se condonará el pago del restante porcentaje de multas y los recargos no incluidos en el cálculo del monto determinado en oportunidad de suscribir el convenio, que quedarán en suspenso al hacer el mismo.

La adhesión a la cancelación de la totalidad de deudas con la Intendencia, bajo esta modalidad, con el cumplimiento regular de lo convenido, determinará además la recuperación en la condición de contribuyente al día



a partir del ejercicio fiscal año 2022, y debiendo estar a las normas generales para luego mantener el beneficio.

**-Aprobado (7-7)**

**Artículo 4°) Pago anticipado.**

Para acogerse a los sistemas de pagos establecidos en los artículos 2° y 3° deberá además abonarse la próxima cuota a vencer del respectivo tributo. En casos de convenios, se debe abonar al menos la primera cuota del mismo.-

**-Aprobado (7-7)**

**Redacción remitida por la Intendencia**

**Artículo 5°) Acto de Determinación de Deuda.**

En todos los casos por el deudor se deberá suscribir el correspondiente Acto de Determinación de Deuda, que detallará monto adeudado con los respectivos recargos y multas a la fecha de comparecer a manifestar la voluntad de pago.

**Se aprueba con modificación.**

**Artículo 5°) Acto de Determinación de Deuda.**

En todos los casos por el deudor se deberá suscribir el correspondiente Acto de Determinación de Deuda, que detallará monto adeudado con los respectivos recargos y multas a la fecha de **firma del convenio.**

**-Aprobado (7-7)**

**Artículo 6°) Cancelación parcial por prescripción.**

En caso de plantearse, además la prescripción como modo de extinción de obligaciones tributarias, o de precios, la determinación y pagos efectuados quedan sujetos a reliquidación de acuerdo a resultancias de la decisión administrativa que la Intendencia adopte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación.

**-Aprobado (7-7)**

**Artículo 7°) Convenios vigentes.**

Quienes mantengan convenios anteriores vigentes y estén al día con los mismos a la fecha del presente Decreto, podrán adherirse a los beneficios del presente Decreto para lo cual se le imputará el total pagado en cuotas a cancelar tributos anteriores y refinanciar el remanente de tributos vencidos a través de lo que establece el presente Decreto. En caso que los pagos superen el total de deuda por tributos vencidos, el remanente generará un crédito.

**-Aprobado (7-7)**



**Redacción remitida por la Intendencia.**

**Artículo 8°) Bonificación adicional Buen Pagador.**

Al final del ejercicio 2021 se calculará el total de los recaudado por el Plan Pago Fácil y se destinará 20% de lo efectivamente recuperado por concepto de este plan y se lo destinará a otorgar bonificaciones especiales a quienes tengan la condición de contribuyente al día 31 de diciembre de 2020 las cuales podrán ser hasta un 5 por ciento. Dichas bonificaciones se otorgarán en el ejercicio 2022; informándose a la Junta Departamental de Artigas.

**Redacción propuesta por el Edil.**

**Artículo 8°) Bonificación adicional Buen Pagador.**

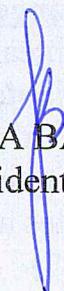
Al final del ejercicio 2021 se calculará el total de los recaudado por el Plan Pago Fácil y se destinará 20% de lo efectivamente recuperado por concepto de este plan y se lo destinará a otorgar bonificaciones especiales a quienes tengan la condición de contribuyente al día 31 de diciembre de 2020 las cuales **serán de un 3 por ciento pudiendo llegar hasta un 5 por ciento.** Dichas bonificaciones se otorgarán en el ejercicio 2022; informándose a la Junta Departamental de Artigas.

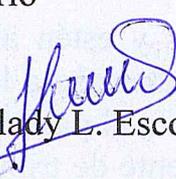
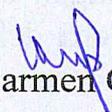
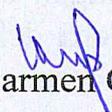
**-Negativo (2-7)**

**SRA. PRESIDENTA.-** Habiendo finalizado el tratamiento del articulado, damos por finalizada la sesión.

**-Siendo la hora 22.30 se levanta la reunión.**

  
MANUEL CARAM  
Secretario

  
GABRIELA BALBI  
Presidenta

  
Gladys L. Escobar –  Mónica C. Arbiza –  Carmen G. Paz  
Taquígrafas